----Trelew, de setiembre del año dos mil catorce.----------

--- **VISTO**:----------

--- El recurso de queja interpuesto y fundado a fs. 15/23vta. contra la providencia que dispone correr traslado por el término de cinco (05) días del recurso de reposición y de la nulidad planteada por la actora en forma subsidiaria resuelto por resolución obrante a fs. 14. ----------

----**Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- Mediante la resolución que en copia obra glosada a fs. 14 el juez de grado dispuso correr traslado por el término de cinco (05) días del recurso de reposición y de la nulidad planteada en forma subsidiaria interpuestos contra la providencia dictada el 26/08/14 (fs.10), por la cual se ordenó extraer fotocopias certificadas de los escritos de fs. 36/40, 48, 118/120 y 186/187, y formar incidente de redargución de firma dejando constancia en el expediente. Asimismo, ordenó la suspensión de los autos principales mientras dure la tramitación del incidente referenciado.----------

--- A fs. 15/23vta. se presenta el Sr. Á. S. L., por propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. L. M. F. y E. O. R. y plantea recurso de queja contra la providencia que dispuso correr traslado del recurso de revocatoria y del planteo de nulidad.----------

---

--- Sostiene que se dictó sentencia definitiva en los autos principales, que dicha sentencia fue objeto de apelación por su parte y que concedido el recurso presentó el memorial de agravios, del cual se corrió traslado a la contraria por el término de cinco días. Continúa relatando que las demandadas en lugar de contestar el memorial de agravios cuestionaron la autoría de su firma, y que en razón de ello el juez ordenó la formación del incidente respectivo y la suspensión del proceso principal.----------

--- Sigue diciendo que contra esta decisión planteó recurso de revocatoria y de nulidad en subsidio, y el juez de primera instancia dispuso correr traslado de la revocatoria y del planteo de nulidad por el término de cinco días.----------

--- Manifiesta que esta última decisión motivó la presentación del recurso de queja toda vez que la doctrina explica que la concesión del recurso de apelación sin efecto diferido hace cesar los poderes del juez a quo, el que queda según se dice en el lenguaje del foro desprendido de la jurisdicción y si se infringe este precepto el juez incurre en atentado o innovación.----------

--- Añade que también se enseña que por aplicación del efecto suspensivo de la apelación el juez se halla impedido de seguir conociendo en la cuestión objeto del recurso o de las que fueren consecuencia de la misma.----------

--- Señala que el código de rito expresa claramente que dentro del quinto día desde la contestación del traslado del memorial de agravios, o desde que venció el plazo para hacerlo se remitirá el expediente a la Alzada, y la decisión de suspender el envío por tiempo indefinido, mientras dure la tramitación de un incidente promovido por la parte que consintió la sentencia impugnada, constituye una evidente innovación de la vía

recursiva.----------

--- Menciona que nuestro ordenamiento procesal no adoptó el recurso de atentado como sucede en el derecho español, de modo que interpuso recurso de reposición y de nulidad en subsidio, suponiendo que advertido el juez del vicio manifiesto de su resolución la revocaría inmediatamente para no seguir coartando el curso de la segunda instancia que ya se abrió con la concesión del remedio procesal promovido.----------

--- No obstante, -añade-, la segunda providencia no deja lugar a dudas sobre la intención de persistir en la indebida restricción de su derecho a recurrir ante esta Alzada y ello suscita su reclamo directo en esta sede.----------

--- Cita doctrina en su apoyo, y solicita que esta Alzada ordene la inmediata remisión del expediente. Sostiene que cualquiera que sea el resultado del incidente de la contraria mal podría dejarse sin efecto las resoluciones referidas a la concesión de la apelación y admisibilidad del memorial de agravios, después de haberse desprendido de la jurisdicción y estando ésta consentidas por las partes.----------

--- Agrega que llama poderosamente la atención que luego que el quejoso reconociera expresamente su firma en el escrito atacado por la contraparte, el a quo insista en una cuestión absolutamente superada, provocando un dispendio jurisdiccional manifiestamente innecesario.----------

--- Refiere a los hechos y actos jurídicos y al reconocimiento de la firma a los que se remite en honor a la brevedad.----------

--- II.- En principio, cabe señalar que la queja corresponde en caso de recurso denegado y en ese direccionamiento, la fundamentación de la misma debe dirigirse a probar que el recurso fue mal denegado, debiendo la misma ceñirse a expresar los errores en que incurriera el Juez de Grado inferior al impedir la apertura de la instancia ante la alzada (esta Sala SIC 212/01, SIC 06/10, SIF 34/14 entre otras) y cuáles fueron los agravios que ello le produjo. No corresponde en ese momento argumentar sobre la injusticia de la resolución cuya apelación fue declarada inadmisible por quien lo profirió, -como lo hace el apelante-, la misma debe limitarse a expresar los errores en que incurriera el juez de grado inferior al impedir la apertura de la instancia ante la Alzada (esta Sala, SIC 104/00, 115/00, entre otras). ----------

--- Y es del caso que el quejoso no interpuso recurso de apelación y en consecuencia no existió denegatoria de apelación que amerite la apertura de esta instancia por vía de queja. Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 283 del rito no procede la queja articulada por prescindir de un recaudo esencial, cual es que el juez deniegue la apelación pudiendo recurrir en queja ante esta sede la parte que se considere agraviada.----------

--- Asimismo, cabe resaltar que el único recurso en subsidio que admite la revocatoria es el recurso de apelación, así lo establece nuestro código procesal. Es decir la hesitación de la parte con relación a la vía de impugnación eficaz, para revertir un pronunciamiento desfavorable a fin de asegurar el resultado, debe ser articulada

mediante la presentación autónoma y concurrente de los medios que crea conveniente interponer, en la medida de lo posible y de lo permitido por el ordenamiento procesal -de acuerdo con la naturaleza propia de cada instituto y a los plazos de interposición que habrán de correr paralelamente-, siendo el tribunal que intervenga en el proceso el que deberá conceder en forma directa el o los que sean pertinentes de todos los propuestos (Cf: Elena I. Higton – Beatriz A. Areán, ”Cód. Proc…”, com. de Gabriela Scolarici, Ed. Hammurabi, 2005, Tomo 4, pág. 742).----------

--- No debe desconocerse que "la primera fuente de la ley es su letra y cuando ésta no exige esfuerzos de interpretación debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso contempladas por la norma, y ello es así pues no cabe apartarse del principio primario de sujeción de los jueces a la ley, ni atribuirse el rol de legislador para crear excepciones no admitidas por ésta, pues de hacerlo podría arribarse a una interpretación que, sin declarar la inconstitucionalidad de la disposición legal, equivaliese a prescindir de su texto" (C.S.J.N., Fallos 326:4909, conf. S.T. Chubut, C. 20.385-D-2006, S.D. 13/06).----------

--- En tal sentido, el juez de grado se atuvo estrictamente a la letra de los arts. 240 y 242 del CPCC disponiendo el traslado del recurso de revocatoria, pues la impugnada era una providencia dictada a pedido de la parte contraria (con la salvedad que debió disponerse por tres días -art. 241-).----------

--- Siguiendo el mismo razonamiento, dado que solo se admite el recurso de apelación en subsidio según el art. 243 de la misma norma, dispuso correr traslado de la nulidad planteada en subsidio, por cinco días, esto es en el carácter de incidente según la cita legal del art. 182 CPCC que formuló, incurriendo en un exceso de admisibilidad de vías impugnatorias.----------

--- Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, si el a quo admitió el recurso de revocatoria disponiendo el pertinente traslado, impedido se hallaba de disponer el traslado del incidente de nulidad. ----------

----Ha señalado esta Sala en anterior pronunciamiento, que al igual que los recursos los incidentes constituyen medios de impugnación, con la distinción que los recursos son medios de impugnación que apuntan a cuestionar la resolución con la que se pone fin a un incidente o al proceso principal, en tanto que el incidente, específicamente el de nulidad, sirve para objetar el procedimiento previo.----------

--- Ello así, por aplicación del principio de unicidad cada providencia jurisdiccional solamente tolera un sendero recursivo específico, no pudiendo ejecutar conjuntamente todos los disponibles.----------

---Y es de resaltar, que el único caso en el que se admite en el sistema nacional el uso subsidiario de recursos es en el caso del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, supuesto en el que se interponen ambos en un mismo pie de igualdad, dejándose al segundo en suspenso para su tratamiento hasta que se resuelva el primero (Conf. Rivas, Adolfo, “Derecho Procesal, Tratado de los Recursos Ordinarios”,

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA

Ed. Ábaco, pág.114, ap. a) (SIE 46/12).----------

--- Para finalizar, sin perjuicio de las apreciaciones “obiter dicta” que en los párrafos precedentes realizara esta Sala, consecuente con la manda del art. 283, primer párrafo del rito, en razón de no haberse interpuesto recurso de apelación directo o en subsidio que haya sido denegado por el juez de grado, no se admitirá la queja.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- I. Declarar inadmisible el recurso de queja interpuesto a fs. 15/23vta. de los presentes autos.----------

--- II. La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara, Dr. Sergio R. Lucero (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 de la ciudad de Trelew, para ser agregado al principal.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 2014. SIC.- CONSTE.- ----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA